

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTELOCUTORIO No. 0576.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado
Demandante/Accionante: Juan Carlos Acosta Martínez Y Carmen Elena Martínez Guardo
Demandado/Accionado: Mercadería S.A.S.
Radicación No. 13836310300120220005800**

Tenemos que con auto del 12 de agosto de 2.022 fue dispuesta la suspensión del presente asunto, para remitirlo ante la Superintendencia de Sociedades, a fin de que sea definido al interior del expediente 86143 correspondiente al proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Mercadería S.A.S., con Nit. 900882422; empero, posteriormente el día 17 del mismo mes y anualidad, obra solicitud del abogado John S. Rojas Melo, en el sentido que se disponga sobre su renuncia al poder conferido, conforme memorial radicado en fecha 18 de julio de 2022.

Verificado el expediente digital aunado a la revisión exhaustiva del buzón institucional del juzgado, se precisa que efectivamente se encuentra pendiente de decisión sobre la renuncia del profesional del derecho, a lo que se procede seguidamente.

De conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso, se establece que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido; se admitirá la misma, toda vez que para el caso concreto, fue enviada a las partes por el mismo profesional del derecho, a través de correo electrónico el día 18 de julio de 2.022 y a la presente se encuentra cumplido el término legal dispuesto para el fenecimiento del poder.

En este orden, notificada la decisión sobre la renuncia, atendiendo a la suspensión del presente trámite, procédase a remitirlo de forma inmediata ante la Superintendencia de Sociedades, a fin de que sea definido al interior del expediente 86143 correspondiente al proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Mercadería S.A.S., con Nit. 900882422.

Por lo expuesto, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia al poder que le viene conferido por la sociedad Mercedaría S.A.S. en Liquidación Judicial al abogado John S. Rojas Melo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.428.063 y portador de la Tarjeta Profesional No. 263.846 del C.S.J., conforme consideraciones.

SEGUNDO: Notificada la anterior decisión, atendiendo a la suspensión del presente trámite, procédase a remitirlo de forma inmediata ante la Superintendencia de Sociedades, a fin de que sea definido al interior del expediente 86143 correspondiente al proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Mercadería S.A.S., con Nit. 900882422.

NOTIFIQUESE

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6448cbd41a27b1437c69ec6302798b0628e0c106ee1c93d13164d7f282963976**

Documento generado en 16/09/2022 02:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>